



Programa Nacional de Bienes Incautados

Resolución de Coordinación Ejecutiva

N° 207-2021-JUS/PRONABI-CE

Lima, 22 SET. 2021

VISTOS, los Oficios Extra FAP N° 0008-2021-COFAP/FAP y NC-77-GC42-N°0160, los Informes Técnicos Legales N° 00205-2021-JUS/PRONABI-UCDSA-V, N° 00206-2021-JUS/PRONABI-UCDSA-V, N° 00207-2021-JUS/PRONABI-UCDSA-V y N° 00227-2021-JUS/PRONABI-UCDSA-V y el Informe N° 752-2021-JUS/OGAJ, sobre asignación en uso temporal de cuatro (04) vehículos incautados a favor de la Unidad Ejecutora 005: Fuerza Aérea del Perú del Pliego 026: Ministerio de Defensa;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2017-JUS, y normas modificatorias, se creó el Programa Nacional de Bienes Incautados – PRONABI, en el ámbito de competencias del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con el objeto de recibir, registrar, calificar, custodiar, asegurar, conservar, administrar, arrendar, asignar en uso temporal o definitivo, gestionar la disposición y venta en subasta pública, de los bienes patrimoniales señalados en el artículo 2 del citado Decreto Supremo;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0143-2021-JUS de fecha 26 de julio de 2021, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Bienes Incautados – PRONABI, estableciendo en el literal c) del artículo 8 que es función del Consejo Directivo aprobar los actos de administración y disposición que recaigan sobre los bienes administrados por el PRONABI;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2021-JUS, se aprobaron los “Lineamientos para la administración y disposición de bienes a cargo del Programa Nacional de Bienes Incautados”, en adelante los “Lineamientos”, estableciendo las pautas para ejecutar los procesos de administración y disposición de los bienes patrimoniales por parte del PRONABI, adecuando su actuación a las normas que rigen el proceso de extinción de dominio, así como en los procesos penales por delitos cometidos en agravio del Estado;

Que, el artículo 24 de los Lineamientos establece que los bienes afectados con medidas cautelares que, por su naturaleza o características, requieran ser utilizados para evitar su deterioro, podrán ser asignados en uso temporal a favor de entidades públicas o privadas sin fines de lucro, siempre que dichas entidades cumplan con acreditar los requisitos señalados en el artículo 25 de la citada norma;

Que, según consta en el Acta N° 036 de fecha 30 de abril de 2021, el Consejo Directivo del Programa Nacional de Bienes Incautados – PRONABI, acordó delegar a la Coordinadora Ejecutiva del PRONABI, la facultad para asignar en uso temporal los bienes muebles, vehículos, semovientes y perecibles;

Que, mediante los Oficios Extra FAP N° 000008-2021-COFAP/FAP y NC-77-GC42-N° 0160, emitidos con fecha 09 de junio y 13 de julio de 2021, la Unidad Ejecutora 005: Fuerza Aérea del Perú del Pliego 026: Ministerio de Defensa, solicitó al PRONABI, la asignación en uso temporal de cuatro (04) vehículos incautados, con la finalidad de destinarlos para los fines operativos del Grupo Aéreo N° 42, para realizar acciones cívicas, traslado de víveres y material



M. Larrea S.

requerido para las acciones de apoyo y ayuda humanitaria; acreditando la previsión presupuestaria que le permite financiar los gastos de mantenimiento y reparación de los bienes solicitados, garantizando el pago de las obligaciones que correspondan y la contratación de los seguros respectivos, siendo el PRONABI el beneficiario de los mismos, con el correspondiente endoso de las pólizas a su favor;

Que, la referida institución, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1139, Ley de la Fuerza Aérea del Perú, ha sido configurada como un órgano ejecutor del Ministerio de Defensa, al que corresponde en armonía con su misión constitucional, el controlar y defender el espacio aéreo del país, además de participar en la ejecución de acciones cívicas y de apoyo social en coordinación con las diferentes entidades públicas, así como en las acciones relacionadas con la Defensa Civil, de acuerdo a Ley;

Que, al respecto, el artículo 44 del Reglamento del citado Decreto Legislativo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2014-DE, regula a la Dirección General de Logística de la Fuerza Aérea del Perú, como órgano técnico normativo dependiente de la Comandancia General, responsable de proporcionar la logística para el sostenimiento de las capacidades fundamentales y operacionales de la mencionada institución;

Que, lo señalado en el considerando precedente, es concordante con lo establecido en el Eje Estratégico N° 03 del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional denominado "Plan Bicentenario: El Perú Hacia el 2021", aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2011-PCM, cuyo Objetivo Específico N° 04, incluye entre otras acciones estratégicas, el potenciar la capacidad operativa de las Fuerzas Armadas hasta alcanzar un nivel de disuasión que garantice el control y la defensa de nuestra soberanía en los espacios territorial, marítimo y aéreo;

Que, en ese sentido, con la asignación en uso temporal de los vehículos solicitados, el PRONABI coadyuvará al fortalecimiento de la capacidad operativa de la entidad beneficiaria, contribuyendo con ello al cumplimiento de las funciones y actividades a su cargo, en aras de apoyar en las funciones y actividades a su cargo, en concordancia con las políticas y planes nacionales;

Que, la atención del requerimiento de la citada institución está en función a la disponibilidad de los bienes con las características solicitadas que se encuentran bajo la administración del PRONABI; es así que del Registro Nacional de Bienes Incautados – RENABI, se ha verificado que el PRONABI cuenta con cuatro (04) vehículos disponibles a ser empleados para los fines solicitados, los cuales a continuación se detallan:

CUADRO RESUMEN DE LOS VEHÍCULOS					
RENABI	PLACA	CLASE	MARCA	MODELO	AÑO
1381	ABZ-752	CAMIONETA PICK UP	TOYOTA	HILUX	2014
5061	D9D-992	SEMIREMOLQUE	LIM	LIM/SRP-03	2014
5062	D8W-777	REMOLCADOR	FREIGHTLINER	CL 120	2013
5312	D2Q-713	CAMIONETA PICK UP	VOLKSWAGEN	AMAROK POWER PLUS 2.0 TDI DO	2012

Que, mediante las Fichas Técnicas Vehiculares N° 449-2020-JUS/PRONABI-URSIQ, N° 450-2020-JUS/PRONABI-URSIQ, N° 504-2018-JUS/PRONABI-URSIQ y N° 503-2020-JUS/PRONABI-URSIQ, se ha verificado que los citados vehículos se encuentran en regular estado de conservación; asimismo, mediante Actas de Entrega y Recepción de Custodia, de fechas 17 y 23 de diciembre de 2020, fueron entregados en calidad de custodia temporal a la entidad solicitante;

Que, la solicitud de asignación en uso temporal, se sujeta a lo señalado en el artículo 25 de los Lineamientos, y la evaluación de la misma se ha efectuado teniendo en cuenta lo normado en los literales a), b), c) y d) del numeral 26.1 del artículo 26 de la precitada norma;



Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 y 27 de los Lineamientos, la asignación en uso temporal, en tanto se resuelva la situación jurídica de los bienes, se otorga mediante acto resolutivo y confiere el derecho de uso de los bienes patrimoniales hasta por un plazo máximo de cinco (05) años, siendo responsabilidad de la entidad beneficiaria cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Conservar y custodiar los bienes patrimoniales, bajo responsabilidad del titular de la entidad o representante legal, según el caso, sin más deterioro que el uso ordinario o por desgaste normal.
- b) Destinarlo al uso o finalidad para el cual fueron asignados.
- c) Asumir los gastos de mantenimiento, servicios públicos, pago de impuestos y otros de similar naturaleza, salvo aquellas que correspondan por ley al propietario.
- d) Contratar seguros, según la naturaleza del bien, siendo el PRONABI el beneficiario de los mismos, con el correspondiente endoso de las pólizas a su favor, las que se mantendrán vigentes mientras dure la asignación.
- e) Realizar mejoras con la finalidad de evitar el deterioro de los bienes.
- f) Evitar el robo y/o pérdida de los bienes patrimoniales y sus accesorios. La reposición de los mismos es responsabilidad de la entidad beneficiaria, la que comunica al PRONABI, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.
- g) Reparar los vehículos para su funcionamiento en caso hayan sido asignados en situación de inoperativos, bajo su costo y riesgo.
- h) Devolver los bienes cuando se lo requieran.
- i) Disponer la inscripción de la presente asignación en el Registro Vehicular correspondiente, dentro del plazo de cinco (05) días calendario, contados a partir del día siguiente de haber sido notificada.
- j) Informar semestralmente al PRONABI sobre el uso y estado de conservación de los bienes asignados en uso temporal.
- k) Brindar al personal del PRONABI todas las facilidades para el desarrollo de las acciones de supervisión.
- l) Cumplir cualquier otra disposición contenida en el Decreto Supremo N° 001-2021-JUS y demás normas y actos complementarios.

Que, asimismo, debe precisarse que la asignación en uso temporal concluye por vencimiento del plazo máximo señalado en el anterior considerando de la presente Resolución, por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del beneficiario, por orden judicial de devolución, por declinación expresa del beneficiario, por orden de decomiso, sentencia de extinción de dominio o decisión equivalente, conforme a lo señalado en el artículo 24 y numeral 28.1 del artículo 28 de los Lineamientos;

Que, por otro lado, una vez concluida la asignación en uso temporal, la devolución de los bienes deberá efectuarse dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, en las mismas condiciones en que fueron entregados, salvo su desgaste normal. Asimismo, en caso de haberse efectuado mejoras en los bienes, estas serán parte integrante de los mismos y no serán reembolsadas, restituidas, ni devueltas por el PRONABI;

Que, estando a lo recomendado en los Informes Técnicos Legales N° 00205-2021-JUS/PRONABI-UCDSA-V, N° 00206-2021-JUS/PRONABI-UCDSA-V, N° 00207-2021-JUS/PRONABI-UCDSA-V y N° 00227-2021-JUS/PRONABI-UCDSA-V, de fechas 26 y 27 de julio de 2021, y a la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, contenida en el Informe N° 752-2021-JUS/OGAJ, emitido el 16 de setiembre de 2021, resulta viable asignar en uso temporal los referidos vehículos a favor de la Unidad Ejecutora 005: Fuerza Aérea del Perú del Pliego 026: Ministerio de Defensa;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1373, Decreto Legislativo Sobre Extinción de Dominio; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2019-JUS; el Decreto Supremo N° 011-2017-JUS; el Decreto Supremo N° 001-2021-JUS; y, la Resolución Ministerial N° 0143-2021-JUS;



M. Larrea S.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de asignación en uso temporal

Aprobar la asignación en uso temporal de cuatro (04) vehículos incautados a favor de la Unidad Ejecutora 005: Fuerza Aérea del Perú del Pliego 026: Ministerio de Defensa, con la finalidad de destinarlos para fines operativos del Grupo Aéreo N° 42, para realizar acciones cívicas, traslado de víveres y material requerido para las acciones de apoyo y ayuda humanitaria a la población; cuyas características técnicas a continuación se detallan:

CUADRO RESUMEN DE LOS VEHÍCULOS					
RENABI	PLACA	CLASE	MARCA	MODELO	AÑO
1381	ABZ-752	CAMIONETA PICK UP	TOYOTA	HILUX	2014
5061	D9D-992	SEMIREMOLQUE	LIM	LIM/SRP-03	2014
5062	D8W-777	REMOLCADOR	FREIGHTLINER	CL 120	2013
5312	D2Q-713	CAMIONETA PICK UP	VOLKSWAGEN	AMAROK POWER PLUS 2.0 TDI DO	2012

Artículo 2.- Vigencia de la asignación en uso temporal

Establecer que la vigencia de la asignación en uso temporal será de cinco (05) años, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud de la entidad beneficiaria, previa evaluación.

Artículo 3.- Conclusión de la asignación en uso temporal

Precisar que la asignación en uso temporal podrá declararse por concluida antes del vencimiento del plazo descrito en el artículo 2 de la presente Resolución, por cualquiera de las causales establecidas en el numeral 28.1 del artículo 28 de los Lineamientos aprobados por Decreto Supremo N° 001-2021-JUS y otras que se determinen por norma expresa.

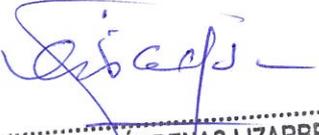
Artículo 4.- Entrega de los bienes asignados

Establecer que la entrega de los citados bienes se efectuará en la condición física, legal y administrativa, según las Fichas Técnicas Vehiculares respectivas.

Artículo 5.- Notificación

Disponer que la Unidad de Custodia, Disposición y Supervisión de Activos, notifique la presente Resolución a la entidad beneficiaria, para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.


CÉSAR CARDENAS LIZARBE
Coordinador Ejecutivo
PRONABI
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

